



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.039

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **26 ABRIL de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RGB-15131	YUMA CONCESIONARIA S.A	4	23/04/2021	PARV No. 192	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGB-15131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria. APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020 presentado en cero (0). 2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020 presentado en cero (0). 3. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020 presentado en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131 que la solicitud de disminución del volumen de



					producción presentada con radicado No. 20201000932642 del 23 de diciembre de 2020, NO SE CONSIDERA VIABLE. 2. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal para que allegue y/o genere un modelo geológico del yacimiento, soportando así la necesidad de disminuir el volumen a explotar en el área de la Autorización RGB-15131, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de disminución del volumen de producción presentada con radicado No. 20201000932642 del 23 de diciembre de 2020, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 3. REQUERIR a la Autorización Temporal No RGB15131 so pena de terminación de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 003909 del 15 de noviembre de 2016, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 149 del 15 de abril de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones
--	--	--	--	--	--



					(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la beneficiaria que en acto administrativo separado se procederá a imponer la sanción de multa por el incumplimiento realizado a través de los Autos PARV Nros. 826 del 22 de octubre de 2019 relacionado con presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, y 291 del 21 julio de 2020, donde se requirió el diligenciamiento de las correcciones de los FBM anual 2018 y semestral 2019. 3. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que el Formato Básico Minero presentado mediante radicado No.4201-0 del 07 de septiembre de 2020, a través del nuevo Sistema de Gestión ANNA MINERIA, será evaluado próximamente en dicha plataforma. 4. INFORMAR a la titular de la Autorización Temporal N° RGB-15131 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 149 del 15 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	---



						5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0269-20	SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN-CESAR" SOMIVOT"	5	23/04/2021	PARV No.193	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0269-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN-CESAR" SOMIVOT". APROBACIONES 1. Dar por subsanados los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 748 del 20 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No.08 del 23 de septiembre de 2019, en cuanto a: mantener actualizado los planos de labores, donde se registren los avances de la explotación, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la inspección de Campo realizada el día 22 de agosto de 2019, el que será evidencia en la próxima visita, para que introduzca los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, en cuanto que se aclare en el libro de registro, el porcentaje de arenas y gravas obtenido, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el día 22 de agosto de 2019, el que será evidencia en la próxima visita. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 043 del 5 de abril de 2021 2. Dar por subsanados los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV No 801 del 29 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 110 del 30 de diciembre de 2020, para que actualice la matriz de peligros y riesgos, en la que se incluya la operación minera adelantada en el área concesionada, para que elabore e implemente los procedimientos para la ejecución



					segura de las labores mineras y adicionalmente , garantice la socialización de los mismos a todos los trabajadores del proyecto y cuente con los soportes correspondientes, para que actualice e implemente el Plan de Emergencias, en el que se incluya la operación minera adelantada en el área concesionada, para que disponga de un vigía en la seguridad y salud en el trabajo en el proyecto minero y, adicionalmente, cuente con los documentos de soporte que evidencien su designación y las actividades realizadas por este, para que elabore e implemente un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales del proyecto minero, , para que conforme las brigadas de emergencias dentro del proyecto minero. para que presente justificación, junto con los soportes que considere necesarios, para sustentar los porcentajes con los que viene discriminando los volúmenes de producción obtenidos en bruto para cada periodo causado, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información suministrada por la persona encargada de atender la visita de fiscalización adelantada el 01 de diciembre de 2020, el volumen en crudo es distribuido con base en un porcentaje constante, de la siguiente manera: 40% arenas y 60% gravas, sin embargo, dicha información es incongruente con lo con lo detallado en el inciso 17 del ítem denominado: “2. DIAGNOSTICO” del Concepto Técnico No. CT-0279-2011 del 12 de diciembre de 2011, proferido en la Secretaría de Minas, por medio del cual se viabilizó la aprobación de la última modificación realizada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y en el que se detallan los datos promedios de los ensayos granulométricos de 5 apiques realizados , para que declare y pague el volumen faltante de 888 metros cúbicos (m3) de material de arrastre (arenas y gravas de río) para el III trimestre del año 2020, que se obtuvo al confrontar lo declarado en las regalías del citado periodo (obligación allegada ante la autoridad minera bajo el radicado No. 20201000775792 del 14 de octubre del 2020) y los registros de producción implementados en la mina., para sustentar los porcentajes con los que viene discriminando los volúmenes de producción obtenidos en bruto para cada periodo causado, para que declare y pague el volumen faltante de 888
--	--	--	--	--	--



					metros cúbicos (m3) de material de arrastre (arenas y gravas de río) para el III trimestre del año 2020, que se obtuvo al confrontar lo declarado en las regalías del citado periodo (obligación allegada ante la autoridad minera bajo el radicado No. 20201000775792 del 14 de octubre del 2020) y los registros de producción implementados en la mina, para que presente justificación sobre las diferencias encontradas entre los volúmenes detallados en el “libro de registro diario de producción” exhibido en la visita de fiscalización adelantada el 01 de diciembre de 2020 y las producciones declaradas en los formularios de regalías allegados para el III trimestre del año 2020, que reposan dentro del expediente, en atención a las consideraciones expuestas en el numeral 5.1 del informe técnico de la visita fiscalización realizada el día 02 de marzo de 2021 la sociedad titular manifestó: “Que fue un error de la persona encargada de realizar la sumatoria mensuales de lo explotado y no introdujo unas ventas realizadas”, por lo tanto, ha dado cumplimiento al requerimiento realizado, por lo anterior, se establece desde el punto de vista técnico, que el titular minero, ha dado cumplimiento a esta “no conformidad”. Lo anterior, porque durante la Visita de Fiscalización Integral realizada el día 02 de marzo de 2021 se evidenció el cumplimiento a todo lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, aclarándose que, aunque no se estaban realizando labores extractivas, toda vez que, de acuerdo con la información suministrada por la persona encargada de atender la citada diligencia la maquinaria se encontraba con problemas mecánicos, el cual se evidenció en el formato de revisión de maquinaria. 2. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada,
--	--	--	--	--	---



						frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 02 de marzo de 2021, en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y por el ingeniero Emerson Castro Sánchez, en calidad de asesor minero y delegado por el representante legal de la sociedad titular para el desarrollo de la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 043 del 5 de abril de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0150-1-20	MARMOLES VENECIANOS LTDA.	3	23/04/2021	PARV No.194	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.0150-1-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENECIANOS LTDA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					1. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el Representante Legal de la sociedad titular u otra persona delegada por el mismo, motivo por el cual, no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de documentos de soporte. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar el título se encontraba sin actividad minera al momento de la citada diligencia, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección. 2. Informar que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. Informar que mediante Auto PARV No. 0246 del 05 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 021 del 6 de junio de 2017, y Auto PARV No.681 del 11 de noviembre de 2020 , notificado por Estado Jurídico 095 del 13 de noviembre de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No 0150-1-20, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Se recomienda dar cumplimiento a las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas impuestas en las visitas de fiscalización anteriores 5. Informar al titular del contrato de concesión No 0150-1-20 que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por CORPOCESAR, especialmente a lo relacionado con el método de explotación y al dimensionamiento geométrico del mismo. 6. Se recomienda seguir implementando los Protocolos de Bioseguridad para la Covid-19.
--	--	--	--	--	--



						7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 039 del 30 de marzo de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJ4-141	MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ	3	23/04/2021	PARV No.195	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJ4-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ. APROBACIONES Dar por subsanados los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el PARV No.768 del 27 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No 084 del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a : Implementar el Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la normas vigentes; Implementar procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con las norma aplicable; para que capacite los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo a la norma aplicable. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita PARV No 041 del 03 de marzo de 2021. Se evidenció el cumplimiento a todo lo requerido.



					REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, en los que se registren los avances de las labores mineras, teniendo en cuenta el informe de visita de fiscalización 041 del 05 de abril de 2021, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación junto con los soportes que considere necesarios, para sustentar los porcentajes con lo que viene discriminando los volúmenes de producción obtenidos en bruto para cada periodo causado, teniendo en cuenta el informe de visita de fiscalización 041 del 05 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que declare y pague el volumen faltante de 60 metros cúbicos (m3) de arena para el IV trimestre del año 2020, que se obtuvo al confrontar lo declarado en las regalías del citado periodo (obligación allegada ante la autoridad minera bajo el radicado No. 20211000996442 de enero de 2021), teniendo en cuenta el informe de visita de fiscalización 041 del 05 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



					4- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que introduzca los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que éste NO permite verificar los volúmenes reales explotados, teniendo en cuenta el informe de visita de fiscalización 041 del 05 de abril de 2021, lo cual será verificado la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación sobre las diferencias encontradas entre los volúmenes detallados en el “libro de registro diario de producción” exhibido en la visita de fiscalización y las producciones declaradas en los formularios de regalías allegados para el IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta el informe de visita de fiscalización 041 del 05 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, teniendo en cuenta el informe de visita de fiscalización 041 del 05 de abril de 2021, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, se observaron vestigios en el terreno asociados a trabajos recientes de arranque y transporte en un sector del Frente de Explotación, las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Informar, que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 041 del 05 de abril de 2021.**

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

4. Informar que, por error de transcripción, en las conclusiones del párrafo 6 del Informe de Visita, se indica II Trimestre del año 2020 y en el numeral 8.1 del mismo informe se expresa que corresponde al IV Trimestre del año 2020 y una vez verificado el radicado 20211000996442 de enero de 2021 allegado por el titular, hace referencia al IV trimestre del 2020. Así las cosas, el correcto es el IV Trimestre de 2020.

5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes .

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 13 de 13

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 abril de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

